

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



AÑO LXII

Managua, D. N., Lunes 6 de Enero de 1958

No. 4

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE DIPUTADOS

|                                                                            |         |
|----------------------------------------------------------------------------|---------|
| Quinta Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria . . . | Pág. 25 |
| Sexta Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria . . .  | 26      |

#### CAMARA DEL SENADO

|                                                        |    |
|--------------------------------------------------------|----|
| Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado . . .   | 27 |
| Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado . . . | 27 |

### PODER EJECUTIVO

#### GOBERNACION Y ANEXOS

|                                          |    |
|------------------------------------------|----|
| Reconócese ciudadanía nicaragüense . . . | 28 |
|------------------------------------------|----|

#### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

|                                |    |
|--------------------------------|----|
| Contrato . . .                 | 28 |
| Inclineración de Timbres . . . | 30 |

#### DISTRITO NACIONAL

|                              |    |
|------------------------------|----|
| Ha lugar a unas ventas . . . | 31 |
|------------------------------|----|

### SECCION JUDICIAL

|                                 |    |
|---------------------------------|----|
| Remates . . .                   | 33 |
| Títulos Supletorios . . .       | 35 |
| Marcas de Fábrica . . .         | 38 |
| Venta de Patentes . . .         | 38 |
| Concesión de Patente . . .      | 39 |
| Terrenos Municipales . . .      | 39 |
| Citación . . .                  | 39 |
| Sentencias de Divorcio . . .    | 39 |
| Depósito de animales . . .      | 40 |
| Declaratoria de herederos . . . | 40 |
| Citación de Procesados . . .    | 40 |

## PODER LEGISLATIVO

### Cámara de Diputados

Quinta Sesión de la Cámara de Diputados, en la reunión extraordinaria del Congreso Nacional convocado por Decreto Ejecutivo del uno de Noviembre de 1957, celebrada en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las once y cincuenta minutos de la mañana del día viernes, quince de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Preside el Diputado Irfas, asistido de los Diputados Icaza Tijerino y Martínez Talavera, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren además, los Diputados siguientes: (Castillo Alvarado, Sandoval, Cerna (Juan F.), doctora Núñez de Saballo, Zepeda Alaniz, Mairena, González, Santamaría, Jarquín, Halsall, Selva, Vilchez, Borge, Conrado Vado, Alvarez Corrales, Conrado Guadamuz, Flores Huerta, Munguía Novoa, Carrión, Cerna (Arturo), Valle Quintero y Molina Rodríguez.

1.—El Presidente Irfas declara abierta la sesión.

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El Diputado Cerna (Arturo) mociona para que la Cámara, tomando en cuenta su valor en las letras patrias, rinda tributo al poeta Manolo Cuadra—fallecido el día anterior—guardando un minuto de silencio. A continuación, todos los Representantes se ponen de pie y rinden el homenaje solicitado por el Diputado Cerna (Arturo).

4.—Se da lectura a un proyecto del Ejecutivo por el cual se autorizan unos traslados de partidas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, en vigencia, en la sección correspondiente a la Recaudación General de Aduanas y por la cantidad de Cien Mil Córdobas. Tomado en consideración el proyecto, pasa al estudio de la respectiva Comisión.

5.—Se discute en segunda debate el proyecto del Ejecutivo por el cual se autoriza la transferencia de una partida del Presupuesto General de Ingresos y Egresos vigente, en el Ramo de Salubridad Pública y por valor de ₡ 13,050.00, se aprueba por unanimidad; así mismo, se discute y se aprueba la moción del Diputado Irfas, para dispensarle a dicho proyecto todos los demás trámites reglamentarios.

6.—Después de dar lectura a una comunicación del Ministerio de Hacienda en relación con el proyecto para reformar el Código Arancelario en la partida correspondiente a la importación de carros motorizados, automóviles, la discusión del proyecto se pospone para la próxima sesión en cuya orden del día queda fijada.

7.—Se da lectura al dictamen favorable sobre el proyecto de Ley de Probidad, enviado por el Ejecutivo. Discutido el Dictamen, se aprueba por unanimidad. Asímis-

mo, se discute y se aprueba el proyecto en lo general.

8.—El Diputado Molina Rodríguez pide que se solicite a la Dirección General de Comunicaciones una línea telefónica que ponga en comunicación directa con el público a la Cámara de Diputados. La Mesa nombra a los Diputados Valle Quintero, Castillo Alvarado y Molina Rodríguez para hacer la solicitud personalmente ante quien corresponda.

9.—El Presidente Irfas suspende la sesión.

10.—Siendo las once de la mañana del día miércoles veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, continúa la Quinta Sesión de la Cámara de Diputados bajo la Presidencia del doctor Irfas, asistido de los diputados Morales Marengo y Castillo (Salvador).

11.—El Presidente Irfas levanta esta sesión y cita para celebrar la siguiente inmediatamente.

*Ulises Irfas*  
Presidente

*J.J. Morales Marengo*  
Secretario

*Salvador Castillo*  
Secretario

Sexta Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión extraordinaria del Congreso Nacional, a que fue convocado por Decreto Ejecutivo del uno de Noviembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las once y veinticinco minutos de la mañana del día miércoles veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo la Presidencia del Diputado Irfas, asistido de los diputados doctores Morales Marengo y Castillo Salvador, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

Concurren, además los diputados siguientes: Montenegro, Martínez T., Santamaría, Halsall, Vilchez, Castillo Alvarado, Carrión, Icaza Tijerino, Munguía Novoa, Navarro, Vega Bolaños, Fernández, Salinas, González, doctora Núñez de Saballos, Cerna (Juan F.) Selva, Enríquez B., Molina R., Alvarez Corrales, Buitrago, Conrado Vado, Zepeda Alaniz, Mairena, Zandoval, Flores Huerta, Rizo Gadea, Medina, Cerna (Arturo) y Borgen.

1.—El Presidente declara abierta la sesión;

2.—Se lee, se discute y aprueba, sin modificación alguna, el acta de la sesión anterior.

3.—El secretario doctor Castillo (Zalvador) da lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el proyecto del Ejecutivo que trata de reformar el Arto 36 de la Ley Orgánica de seguridad social de 22 de Diciembre de 1955. El Dictamen se aprueba, así como el proyecto en lo general y por artículos; y a moción del diputado doctor Morales Marengo se le dispensa el trámite de segundo debate y demás reglamentarios.

4.—Se entra a discutir por artículos, en primer debate, el Proyecto de Ley de Probiidad, quedando redactado el artículo primero de la siguiente manera, a moción del diputado doctor Munguía Novoa: «Arto. 1o.—Ninguna persona podrá ser nombrada ni ejercer simultáneamente dos o más cargos retribuidos con fondos fiscales, municipales, de asistencia social o de empresas donde éstos tuviesen participación o ingerencia, salvo lo dispuesto en los Artos. 144 y 227 Cn.»

Al discutirse el Arto. 2o. surge una serie de mociones. El diputado Molina R. pide se exceptúen del inciso a) los senadores y diputados y se suprima el inciso c). El diputado Icaza Tijerino propone un agregado como inciso e) del Arto. 2o. en la forma siguiente: e) Los parientes de los funcionarios a que se refiere esta ley, dentro del primer grado de consanguinidad y afinidad. Conrado Vado se opone a toda sugerencia porque a su juicio desfigurarían el articulado de la ley que es bastante buena. Dijo que la Representación Conservadora siempre ha anhelado esta ley y hasta hubo un representante que propusiera un proyecto en vez pasada; y que esas mociones no hacían más que desvirtuar el espíritu de probidad que harían ineficaz la ley. Que sentía mucho en esta ocasión disentir de sus colegas de minoría que debían antes haberse puesto de acuerdo para no romper la disciplina del Partido. Expuso que no debían excluirse los Diputados y senadores de la ley, pues la Directiva manejaba fondos y cualquiera de los miembros de la Cámara podrían formar parte de ella. Se mostró en contra de la moción Munguía Novoa en lo que se refiere a los Comandantes G.N., pues ya el Arto. 20 del proyecto contemplaba el caso. El Diputado Icaza Tijerino estuvo en desacuerdo con Conrado Vado y dijo que, llegado el caso, haría moción para que la directiva de la Cámara rindiera cuentas a la misma y terminó pidiendo se discutiera el proyecto por incisos. Molina Rodríguez mantiene su moción y anunció para más tarde otra por la cual se impediría a los funcionarios públicos salir del país sin antes mostrar su finiquito. Flores Huerta pide se reforme el Arto. 3o. El Diputado doctor Morales Marengo hace uso de la palabra para refutar la moción del diputado Munguía Novoa, de quien —dijo— se había formado muy buena opinión al principio cuando fue aprobada su moción por la cual se redactó el artículo primero; creía que lo animaban muy buenos propósitos, pero al verlo acurpar la moción Molina, excluyente de los Senadores y Diputados del proyecto, no veía tal actitud. Expresó que la ley propende a que todo funcionario público esté libre de cohecho o influencia que pueda enriquecerlo. No sería necesaria la ley porque los funcionarios que ma-

nejan fondos del Estado rinden fianza abonada, termino diciendo el doctor Morales Marengo. Munguía Novoa dijo que siempre defendería la ley por hallarla prestigiosa para el ejecutivo que la proyecta y para el Congreso que la emita y que aclaraba así su posición para evitar que la gente que no tuviera dos dedos de frente mal interpretara su actitud. La Representante doctora Núñez de Saballos se refirió a la frase del diputado Munguía Novoa cuando éste afirmó que el pueblo no tiene dos dedos de frente. La doctora Núñez de Saballos objetó que nuestro pueblo es inteligente y apoyó finalmente la argumentación del doctor Morales Marengo.

Por fin fue consultada la opinión de la Cámara sobre si se reformaba o no el artículo en discusión, pronunciándose ésta por la intangibilidad del mismo, quedando, en consecuencia, aprobado tal como está redactado en el proyecto.

5.—El Presidente doctor Irias cita para el día siguiente a la hora reglamentaria y levanta la sesión.

*Ulises Irias*  
Presidente

*J. J. Morales Marengo*  
Secretario

*Salvador Castillo*  
Secretario

### **Cámara del Senado**

Trigésimo Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día miércoles tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador don Fernando Delgadillo Cole, asistido de los Secretarios Honorables Senadores Generales Carlos Rivers Delgadillo y don Enrique Belli Chamorro, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Amador, Argüello, Guerrero, Lacayo Hurtado, Machado Sacasa, Núñez Matus, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o. Se leyó y pasó a Comisión de Relaciones Exteriores el proyecto de resolución tendiente a conceder permiso al señor Reynaldo Tefel, para que ejerza el cargo de Cónsul General de Suecia en Nicaragua.

4o. El Honorable Senador doctor Debayle pasó a ocupar su asiento como Presidente, en la Mesa Directiva.

5o. Se levantó la sesión, citando el Señor Presidente para celebrar otra dentro de diez minutos.

*Luis Manuel Debayle,*  
Presidente.

*Carlos Rivers Delgadillo,*  
Secretario

*Enrique Belli Ch.,*  
Secretario.

Trigésima Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y veinte minutos de la mañana del día miércoles tres de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle, asistido de los Secretarios Honorables Senadores General Carlos Rivers Delgadillo y don Enrique Belli Chamorro, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abaúnza E., Amador, Argüello, Delgadillo Cole, Guerrero, Lacayo Hurtado, Machado Sacasa, Núñez Matus, Sánchez E., Somarriba y Zelaya C.

1o. Se abrió la sesión.

2o. Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3o.—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores, juntamente con el proyecto de resolución por la cual se concede permiso al señor Reynaldo Tefel, para que ejerza el cargo de Cónsul General de Suecia en Nicaragua.

A discusión en lo particular, se leyó y aprobó el Artículo Único de que consta el proyecto, dispensándosele, a moción del Honorable Senador Belli Chamorro, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

4o. No habiendo asunto qué tratar, se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día miércoles diez del corriente, a las diez y treinta de la mañana.

*Luis Manuel Debayle,*  
Presidente.

*Carlos Rivers Delgadillo,*  
Secretario.

*Enrique Belli Ch.,*  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

## Gobernación y Anexos

Reconócese Ciudadanía  
Nicaragüense

No. 1352

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Nela Cardenal v. de Reyes, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que con fundamento en el Ordinal 2) del Arto. 18 de nuestra Constitución Política se le reconozca a su menor hijo José Ramiro de Jesús Reyes Cardenal, estudiante, soltero, de este domicilio y nacido en la ciudad de San José, República de Costa Rica, su condición de ciudadano nicaragüense natural, por residir en este país y ser hijo de nicaragüenses: el señor Canuto Reyes Ycaza y la peticionaria, según se desprende de la partida de nacimiento acompañada,

Declara:

Unico.—Que el joven José Ramiro de Jesús Reyes Cardenal, de calidades conocidas, es nicaragüense natural al tenor del Arto. 18 Ordinal 2) de nuestra Constitución Política.

Désele certificación de la presente, para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua D. N., 13 de Diciembre de 1957.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación; Julio C. Quintana.

No. 1351

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del señor Humberto Padgett Medina, mayor de edad, casado, mecánico de aviación, de este domicilio y originario de San Lorenzo, Departamento de Valle, República de Honduras; relativa a que se le tenga como ciudadano nicaragüense por razón de que siendo ciudadano Hondureño por nacimiento, goza del privilegio de

ser considerado nicaragüense al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de la Constitución.

Considerando:

Que esta justificado el hecho de que el solicitante es originario de Honduras, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de aquel país también son considerados hondureños los Centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico.—Que el señor Humberto Padgett Medina, de calidades conocidas, es ciudadano nicaragüense, al tenor del Art. 18 Ordinal 4) de nuestra Constitución, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.— Casa Presidencial, Managua, D. N., 25 de Noviembre de 1957.— LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación. — Julio C. Quintana.

## Hacienda y Crédito Público

No. 124

Karl J.C.H. Hüeck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Gobierno de Nicaragua, por una parte, y May Company Ltd., como Agente Autorizado de la firma impresora Thomas De la Rue & Co. Ltd., Londres, Inglaterra, según las credenciales que se han tenido a la vista, por otra, partes contratantes a quienes en el curso de este instrumento al mencionárseles se les llamará «El Gobierno y «El Contratista», respectivamente, convienen en celebrar el siguiente Contrato:

I  
El Contratista se compromete a imprimir en sus propias plantas de Londres, Inglaterra, la cantidad de Un Millón Ochocientos Cuarenta Mil (1.840.000) sellos postales, conforme a las especificaciones siguientes:

## SELLOS AEREOS:

| Cantidad: | Valor: | Color:            | Diseño:                                      |
|-----------|--------|-------------------|----------------------------------------------|
| 400.000   | ₡ 0.30 | Tres colores dif. | 6 Fotos y dibujos de<br>Lion's International |
| 30.000    | 0.60   | « « «             |                                              |
| 30.000    | 0.90   | « « «             |                                              |
| 20.000    | 1.25   | « « «             |                                              |
| 20.000    | 2.00   | « « «             |                                              |
| 20.000    | 3.00   | « « «             |                                              |

## ORDINARIOS:

|         |      |       |                                              |
|---------|------|-------|----------------------------------------------|
| 400.000 | 0.05 | « « « | 6 Fotos y dibujos de<br>Lion's International |
| 400.000 | 0.10 | « « « |                                              |
| 200.000 | 0.20 | « « « |                                              |
| 30.000  | 0.50 | « « « |                                              |
| 30.000  | 0.75 | « « « |                                              |
| 20.000  | 1.50 | « « « |                                              |

La aplicación de los tres (3) colores diferentes en cada valor, quedará al juicio y criterio técnico de los impresores; los dibujos y fotografías que sirvan para ilustrar estas estampillas serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, los que deberán ser corregidos y mejorados por la casa impresora, a cuyo cargo se deja el mejor arreglo y presentación artística de estos sellos, debiendo sí presentar prueba del trabajo a la Oficina de Control de Especies postales y Filatelia, para su final aprobación.

Las dimensiones de los sellos serán de 40 x 30 m.m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m.m. por cada lado. Se usará para su perforación la número 14 1/4 del odontómetro filatélico para todos sus contornos. La impresión será por medio del procedimiento Off-Set. Litografía, en pliegos de 50 sellos cada uno, numerados en orden correlativo e intercalando entre plana y plana una hoja de papel muselina. Se usará papel especial para estampillas con engomado especial para el trópico, y tintas fijas, todo de la mejor calidad. Las leyendas básicas que ostentarán los sellos, serán: Para los valores Aéreos: «Nicaragua» «Aéreo». La cifra correspondiente a su valor y homenaje a Lion's International. Para los valores ordinarios: Las mismas leyendas de los valores aéreos, con excepción de la palabra «Aéreo» la que será sustituida por la palabra «Correos».

## II

El Contratista se compromete a tener listo de embarque todos los sellos objeto del presente contrato en el puerto de Londres, Inglaterra, dentro de los 90 días subsiguiente a la fecha de la firma del presente Contrato, siendo la preparación del embalaje en cajas de madera con forro de zinc para su debida protección.

## III

El Contratista se obliga a prestar la más estricta vigilancia por la parte que le corresponde a fin de que no se imprima ni un solo sello más, igual o parecido a los que son objeto del presente Contrato, asumiendo en caso de falta las responsabilidades previstas en el Art. 16, Inc a) y c) de la Ley de Especies Postales y Filatelia de la República de Nicaragua.

## IV

El Contratista, para garantizar al Fisco los términos del presente Contrato, rendirá una fianza a favor del Gobierno, Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua por la suma de Un Mil Setecientos Cincuenta y Dos Dólares y no 100 (US\$ 1,752.00), moneda de los Estados Unidos de Norte América, que representará el 25% sobre el valor total de este Contrato y que será efectivo en el caso de que el Contratista no cumpliera fielmente con to-

das y cada una de las cláusulas de este Contrato, remitiéndose a la Ley de Caución de Nicaragua.

## V

El Contratista queda exento de responsabilidad ante obstáculos insalvables que se opongan al cumplimiento del Contrato y que no dependan directamente de él mismo, tales como siniestros de cualquier índole que gravemente repercutan en sus plantas de trabajo, o casos fortuitos o de fuerza mayor, accidentes posibles que de llegar a suceder quedarán sujetos a la satisfactoria comprobación del Gobierno.

## VI

Ambas partes convienen en que todo el proceso de impresión, así como la destrucción de las matrices, planchas de impresión, pliegos de ensayos y cualquier sobrante de emisión, deberá ser supervigilado por el Cónsul de Nicaragua en Londres, Inglaterra, quien una vez finalizado el trabajo, él en su carácter de Representante de Nicaragua, en unión del Contratista, suscribirán el acta correspondiente. Cinco (5) tantos de esta acta serán enviados al Ministerio de Hacienda, República de Nicaragua.

## VII

El Gobierno al recibir a su entera satisfacción todos los sellos postales objeto del presente Contrato, pagará al Contratista la suma de Siete Mil Ocho dólares y no 100 (US\$ 7,008.00), moneda de los Estados Unidos de Norte América, valor del trabajo, según su cotización F.O.B. Londres, Inglaterra. Esta erogación en su equivalente en moneda nacional se imputará a la División Administrativa 0704, Partida 2802, correspondiente al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de 1957-8958.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en el Libro Matriz del Ministerio de Hacienda de Nicaragua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) Karl J.C.H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—(f) May Company Ltd., Contratista.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D.N., Diciembre 10/57.—LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República—(f) Karl J.C.H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**INCINERACION DE TIMBRES**

Nº 15

El Presidentete de la República  
en uso de sus facultades,

Por Cuanto:

La Dirección General de Ingresos se ha dirigido al Ministerio de Hacienda exponiendo que el grupo de trabajo designado por dicho Ministerio para llevar a efecto el in-

ventario del Almacén General de Especies Fiscales, ha informado a esa Dirección General sobre la existencia de gran cantidad de especies (Timbres de Tabaco, Timbres de Licores, Publicaciones Oficiales, Esqueletos de Radio y otros) completamente en desuso, que es necesario incinerar cuanto antes para facilitar la organización material del Almacén. Las existencias ya detalladas son las siguientes:

**a) Timbres de Tabaco:**

|                   |            |              |                |
|-------------------|------------|--------------|----------------|
| 721.022 Timbres a | ₡ 0.05 c/u | ₡ 36,051.10  |                |
| 14,789.516 " "    | 0.15       | 2,218.427.40 |                |
| 207 " "           | 0.25       | 51.75        |                |
| 1,649.212 " "     | 0.35       | 544,239.96   | ₡ 2,798.770.21 |

**b) Timbres de Licores:**

|                 |            |        |
|-----------------|------------|--------|
| 1,412 Timbres a | ₡ 0.10 c/u | 141.20 |
|-----------------|------------|--------|

**c) Libretas de Meretrices:**

|                   |            |           |
|-------------------|------------|-----------|
| 10,116 Libretas a | ₡ 4.00 c/u | 40,464.00 |
|-------------------|------------|-----------|

**d) Esqueletos de Radio:**

|                     |            |          |
|---------------------|------------|----------|
| 20,019 Esqueletos a | ₡ 0.30 c/u | 6,005.70 |
|---------------------|------------|----------|

**e) Tarjetas Baños Termales:**

|                  |            |        |
|------------------|------------|--------|
| 9,331 Tarjetas a | ₡ 0.06 c/u | 559.86 |
|------------------|------------|--------|

**f) Publicaciones Oficiales:**

|                                    |            |           |                |
|------------------------------------|------------|-----------|----------------|
| 7 Ley de Agrimensura a             | ₡ 0.12 c/u | ₡ 0.84    |                |
| 19 Colección Decreto Legislativo a | ₡ 0.20 c/u | 3.80      |                |
| 5 Ley de Amparo y Marcial a        | ₡ 0.35 c/u | 1.75      |                |
| 937 Const. Polític. de 1939 a      | ₡ 0.50 c/u | 468.50    |                |
| 62 Ley Arancelaria de 1908 a       | ₡ 0.80 c/u | 49.60     |                |
| 3,945 Const. Polític. de 1939 a    | ₡ 1.00     | 3,945.00  | 4,469.49       |
| 887 Ley de Conserva de Bosques a   | ₡ 1.00 c/u | 807.00    |                |
| 756 L. B. L. de E. y D. del P. a   | ₡ 1.00 c/u | 756.00    |                |
| 3,554 Const. Polític. de 1948 a    | ₡ 1.00 c/u | 3,534.00  |                |
| 379 Ley Reg. del Comercio a        | ₡ 1.70 c/u | 644.30    |                |
| 890 Ley de Emergencia 1941-43 a    | ₡ 1.80 c/u | 1,602.00  |                |
| 1,641 Cons. Polític. de 1939 a     | ₡ 2.00 c/u | 3,282.00  |                |
| 928 " " 1948 a                     | ₡ 2.00 c/u | 1,856.00  |                |
| 8 Contratos Banqueros a            | ₡ 3.00 c/u | 24.00     |                |
| 5,066 Const. Polític. de 1948 a    | ₡ 5.00 c/u | 25,330.00 | ₡ 57,915.30    |
| Suma Total:                        |            |           | ₡ 2,888,325.76 |

Por Tanto:

Decreta:

Arto. 1o.—Retíranse del Almacén General de Especies Fiscales las especies detalladas en el Por Cuanto de este Decreto.

Arto. 2o.—Se mandan a incinerar las especies detalladas en los ordinales a), b), c) y d) del presente Decreto; incineración que deberá verificarse en los hornos de la Escuela de Artes del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, ante un delegado del Ministerio de Hacienda, otro del Tribunal de Cuentas de la República y otro de la Dirección General de Ingresos, meditando el acta respectiva.

Arto. 3o.—Las tarjetas a que se refiere el ordinal c) de este Decreto se mandan a ob-

sequiar a la Junta Nacional de Turismo para que las distribuya en la forma que crea conveniente

Arto. 4o.—Las publicaciones oficiales a que se refiere el ordinal f) de este Decreto se mandan pasar a Sección de Inventario del Ministerio de Hacienda para que las distribuya gratuitamente entre las personas que las deseen obtener.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Karl J. C. H. Hueck, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

**Distrito Nacional**

No 150

El Ministro del Distrito Nacional,  
en uso de sus facultades

Por Cuanto:

1o.—Por escrito de fecha quince de Julio de mil novecientos cincuenticinco, el doctor Alejandro Romero Castillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y Arto. 2o. de su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre una finca rústica situada sobre el Camino de Pochocuape, jurisdicción de esta ciudad, con más o menos ocho hectáreas de extensión, limitadas así: Oriente, finca que fué del General Miguel Espinosa y Cristóbal Solano, después de otros dueños; Occidente, finca que fué del General Miguel Espinosa y Carlos Friz; Norte, finca que fué de Carlos Friz; y Sur, fincas que fueron de los citados Espinosa y Solano.—Inscritos sus derechos de ejidatario bajo el No. 7487, a folio 278 del tomo CCXIV, de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en que se tramitara la solicitud del doctor Romero Castillo por estar bien claros los derechos del solicitante por haberse llenado los requisitos legales de la solicitud.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud, en el Diario Oficial «La Gaceta», en los números 185, 190, 195, correspondiente a los días 16, 22 y 27 de Agosto del año 1955, y en el Diario «Novedades» los días 26 de Julio y 1 y 6 de Agosto del mismo año, sin que haya habido ninguna oposición, a petición del solicitante este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, nombrándose con ese fin al Ingeniero Eduardo Ortega, quien midió y calificó como sigue: «Comenzando de la parte Este del terreno con un rumbo Norte de treintisiete grados Oeste, con una distancia de noventa y seis metros y setenta y dos centímetros; rumbo Norte diez y seis grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de noventa y cuatro metros y noventa y cinco centímetros; rumbo Sur, de ochenta grados y cinco minutos Oeste, con una distancia de doce metros y cincuenta y seis centímetros; rumbo Sur, de setenta y cuatro grados y siete minutos Oeste, con una distancia de cincuenta y un metros y sesenta y seis centímetros; rumbo Sur, setenta y seis grados y cincuenta y ocho minutos Oeste, con una distancia de sesenta y seis metros y doce centímetros;

rumbo Sur tres grados y cuatro minutos Este, con una distancia de cincuenta y nueve metros y setenta y siete centímetros; rumbo Sur diez y nueve grados y cincuenta y cinco minutos Este, con una distancia de cuarenta y seis metros y diez y ocho centímetros; rumbo Sur veinte y nueve grados y ocho minutos Este, con una distancia de cuarenta y siete metros y veinte centímetros; rumbo Sur diez y seis grados y veinticinco minutos Este, con una distancia de treinta y ocho metros y cincuenta y ocho centímetros; rumbo Sur tres minutos Oeste, con una distancia de sesenta metros y diez centímetros; rumbo Norte de ochenta y dos grados y cincuenta minutos Este, con una distancia de treinta y cinco metros; rumbo Sur veintinueve grados y trece minutos Este, con una distancia de setenta y tres metros y cuarenta y seis centímetros; rumbo Sur treinta y cinco grados y cincuenta y siete minutos Este, con una distancia de ciento treinta y nueve metros y setenta y cinco centímetros; rumbo Sur, veinte y cuatro grados y cuarenta y tres minutos Este, con una distancia de cuarenta y siete metros y seis centímetros; rumbo Norte cincuenta y seis grados y veinte y cuatro minutos Este; con una distancia de treinta y cuatro metros y quince centímetros; rumbo Norte sesenta y un grados y veintinueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y nueve metros y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y un grados y veintinueve minutos Este, con una distancia de cuarenta y nueve metros y ocho centímetros; rumbo Norte sesenta y seis grados y once minutos Este, con una distancia de treinta y seis metros y cincuenta y tres centímetros; rumbo Norte sesenta y ocho grados y treinta y nueve minutos Este, con una distancia de veinte y dos metros y cincuenta centímetros; rumbo Norte veinte y cuatro grados y cuarenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de noventa metros y noventa y tres centímetros; rumbo Norte diez y siete grados y cincuenta y nueve minutos Oeste, con una distancia de ciento siete metros y sesenta y dos centímetros; rumbo Norte treinta y siete grados y cincuenta y dos minutos Oeste, con una distancia de de noventa y tres metros y noventa y cinco centímetros.—El área total del terreno es de setenta y siete mil quinientos sesenta y siete metros cuadrados y noventa y dos centímetros cuadrados y fué calificado propio para agricultura.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud tanto el doctor Romero Castillo como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo ordenado

en el Arto. 2o. de la citada Ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos calificados propios para agricultura a razón de cuatrocientos córdobas la hectárea o fracción y midiendo el terreno objeto de la solicitud, siete hectáreas y fracción esta venta debe hacerse por el precio de tres mil doscientos córdobas.

**Acuerda:**

Primero:—Ha lugar a la venta solicitada por el Dr. Alejandro Romero Castillo.

Segundo:—Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre y representación del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre el lote descrito y deslindado en los puntos 1°. 3°. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del doctor Alejandro Romero Castillo, por el precio de tres mil doscientos córdobas, que el comprador debe pagar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del solicitante.

Tercero:—Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del doctor Alejandro Romero Castillo, la suma tres mil doscientos córdobas para ser depositados en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua», en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D.N., trece de julio de mil novecientos cincuentisiete. —Gustavo Raskosky. —Ministro del Distrito Nacional. —Silvio Morales Oficial Mayor.

**No. 159**

**El Ministro del Distrito Nacional  
en uso de sus facultades,  
Por Cuanto:**

1o.—Por escrito de fecha 5 de Mayo de 1955, el señor Pedro Pablo Casaya Romero, casado, agricultor, mayor de edad y de este domicilio, fundado en la Ley de 5 de Noviembre de 1954 y su Reglamento de 4 de Enero de 1955, solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre un lote de terreno Ejidal con las dimensiones y linderos siguientes: oriente, El Retiro del General Anastasio Somoza, camino en medio, midiendo por ese rumbo cuarenta y cinco varas y veinticinco centésimas de vara; Occidente, lote de terreno de Wenceslao Casaya y Romero, midiendo por ese rumbo cincuenta y siete varas; norte, finca El Recreo de la sucesión Zelaya o de don Ramón Zelaya, midiendo por ese rumbo doscientas treinta y tres varas; y Sur, doscientos treinta y tres varas, colindando por ese rumbo con predio del Coronel Camilo González Cervantes, proyectada carretera a Masaya en medio.—Inscrito sus derechos del solicitante bajo el No. 30.254, folios 232 y 233, Tomo

CDV, Asiento 1o. Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud, por estar bien claros los derechos del solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidatario legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público la solicitud en «La Gaceta», Diario Oficial Nos. 150, 154 y 158 de fechas 6, 11 y 19 de Julio de 1955; y en el Diario «Novedades» Nos. 6527, 6532 y 6537 de fechas 7, 13 y 18 de Junio de 1955; y no habiendo ninguna oposición este Ministerio ordenó la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, designándose con ese fin al Ingeniero don Emilio Rothschild, quien midió y calificó como sigue. «Principiando de la esquina nordeste del terreno, desde un punto situado a la orilla del Camino de Bola, un rumbo sur ochenta y siete grados doce minutos oeste, con una distancia de ciento ochenta y cuatro metros; rumbo Sur siete grados cuarenta y dos minutos este, con una distancia de cuarenta y seis metros tres centímetros; rumbo norte ochenta y cuatro grados este, con una distancia de ciento ochenta y cuatro metros setenta y cinco centímetros; y finalmente un rumbo norte diez grados oeste, con una distancia de treinta y cinco metros treinta y dos centímetros.—El área total medida fue de ocho mil doscientos seis metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados de los cuales hay que restar un mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados de terreno propio de acuerdo con los títulos, quedando por lo tanto la cantidad de Seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados. Este terreno está comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162, del 30 de Agosto de 1954.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación del terreno objeto de la solicitud, tanto el señor Síndico como el señor Casaya Romero, estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que habiendo sido presentada esta solicitud dentro del primer año de vigencia de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, no cabe se aplique a ella el recargo ordenado en el Arto. 2o. de la citada ley, por lo que estando señalado como precio para los terrenos situados en la Zona urbana a razón de un córdoba y cincuenta centavos de córdoba el metro cuadrado y midiendo el terreno objeto de la solicitud seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio total de nueve mil novecien-



tos setenta y cinco córdobas con cincuenta y nueve centavos de córdoba

Acuerda:

Primero:— Ha lugar a la venta solicitada por don Pedro Pablo Casaya Romero.

Segundo:— Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional doctor Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección, comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del lote de terreno ejidal descrito y deslindado en los puntos 1.º y 3.º del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor del señor Pedro Pablo Casaya Romero, por el precio de Nueve mil novecientos setenta y cinco córdobas con cincuenta y nueve centavos de córdobas, que el comprador debe depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta del comprador.

Tercero:— Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que reciba del señor Pedro Pablo Casaya Romero, la suma de nueve mil novecientos setenta y cinco córdobas con cincuenta y nueve centavos de córdoba, que este pagará como precio de venta del terreno dicho, para ser depositados en la cuenta «Fondo de los ejidos de Managua» en el Baco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., diez y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.—Gustavo Raszkosky.— Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales.— Oficial Mayor.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

El día Domingo 12 de Enero de 1958, a las 8 a.m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los Artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                            | Base del Remate |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 63653           | 1 Cadena rev. dije de Crucifijo, de oro, 4 grs                                        | 18.76           |
| 63665           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                               | 13.40           |
| 63677           | 1 Cadenita dije sin piedra, un par de chapitas, dos chapitas distintas, de oro, 3 grs | 13.40           |
| 63678           | 1 Máquina de coser marca «Valle                                                       | 244.00          |
| 63683           | 1 Anillo, un par de argollas, de oro, 10 grs                                          | 40.20           |
| 63693           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                               | 18.76           |
| 63699           | 1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 8 1/2 grs                                         | 40.20           |
| 63702           | 1 Pulsera rev., de oro, 4 grs                                                         | 18.16           |
| 63708           | 1 Par de argollas, de oro, 4 grs                                                      | 18.76           |
| 63709           | 1 Par argollitas, de oro, 3 grs                                                       | 13.40           |
| 63756           | 2 Anillos distintos, de oro, 5 1/2 grs                                                | 26.80           |
| 63757           | 1 Par de chapas, una de ellas sin oro, de oro, 2 1/2 grs                              | 10.72           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                                                                                                                                                                                                                                               | Base del Remate |
|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 63758           | 3 Anillos distintos, de oro, 6 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                   | 26.80           |
| 63765           | 1 Esclavita, de oro, 2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                               | 9.38            |
| 63799           | 1 Pulsera, una esclava, dos anillos distintos, de oro, 12 grs                                                                                                                                                                                                                                            | 53.60           |
| 63807           | 2 Anillos distintos, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                       | 18.75           |
| 63812           | 1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 7 grs                                                                                                                                                                                                                                                           | 33.50           |
| 63823           | 1 Crucifijo, un par de chapas, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                             | 13.40           |
| 63855           | 1 Anillo con tres brillantes, en platino                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1.340.00        |
| 63873           | 1 Par de chapas con piedras, una medalla, de oro, 5 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                              | 26.80           |
| 62883           | 1 Cadena sin dije, de oro, 2 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                     | 13.40           |
| 63886           | 2 Anillos distintos, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                       | 16.08           |
| 63887           | 1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                              | 12.06           |
| 63888           | 1 Cadena rev. con dije, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                            | 13.40           |
| 63889           | 2 Anillos, un chongo, un fragmento de chongo, de oro, 3 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                          | 13.40           |
| 63892           | 1 Anillito, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                | 13.40           |
| 63995           | 1 Cadenita sin dije, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                       | 13.40           |
| 63901           | 1 Anillo, de oro, 7 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                              | 40.20           |
| 63912           | 1 Cadena con dije, un anillo, un par de chapas con piedras, de oro, 16 grs                                                                                                                                                                                                                               | 80.40           |
| 63925           | 1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                | 20.10           |
| 63974           | 1 Cadena rev. dije con piedra, un par de argollas, de oro, 8 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                     | 40.20           |
| 63982           | 1 Anillito, de oro, 2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                | 9.38            |
| 64017           | 1 Anillo, de oro, 7 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 33.50           |
| 64061           | 1 Cadena dije de Crucifijo, de oro, 11 grs                                                                                                                                                                                                                                                               | 58.96           |
| 64063           | 1 Brazaletes con piedras, un cadenita rev. dije de cruz con piedras de oro, 8 grs                                                                                                                                                                                                                        | 33.50           |
| 64083           | 1 Cadena sin dije, de oro, 7 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                     | 40.20           |
| 64096           | 1 Par de argollas, de oro, 2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                         | 9.24            |
| 64059           | 1 Cordón dije de medalla, una cadena dije de crucifijo, de oro, 12 grs                                                                                                                                                                                                                                   | 52.80           |
| 64101           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 15.84           |
| 64102           | 1 Cadena con dije, de oro, 3 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                                                                     | 18.48           |
| 64103           | 1 Pulsera, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 19.80           |
| 64104           | 1 Cordón rev. sin dije, de oro, 6 grs                                                                                                                                                                                                                                                                    | 13.20           |
| 64106           | 3 Cadenas distintas, una de ellas dije de moneda de C. R., y dos rev. sin dijes, un cordón rev. dije de medalla, una pulsera sin dije, dos pares de chongos, uno de ellos sin piedras, cuatro anillos distintos, dos de ellos con piedras, dos pares de chapas, una de ellas con piedras, de oro, 39 grs | 171.60          |
| 64108           | 1 Tijera de cortar                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 19.80           |
| 64116           | 1 Cadena dije de medallón, de oro 39 grs                                                                                                                                                                                                                                                                 | 158.40          |
| 64119           | 1 Cadena dije con piedras, de oro, 5 grs                                                                                                                                                                                                                                                                 | 15.84           |
| 64132           | 1 Cadena rev. dije de Crucifijo, de oro, 7 grs                                                                                                                                                                                                                                                           | 33.00           |
| 64139           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 13.20           |
| 64141           | 1 Cadena rev. sin dije, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                    | 18.48           |
| 64141           | 1 Par de argollas, de oro, 4 grs                                                                                                                                                                                                                                                                         | 18.48           |
| 64153           | 1 Pulsera de corales, tres pares de chapitas, una de ellas con piedra, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                     | 10.56           |
| 64154           | 2 Anillos distintos, de oro, 3 grs                                                                                                                                                                                                                                                                       | 13.20           |
| 61165           | 2 Pares de chapas distintas, tres anillos, uno de ellos con piedra, de oro, 6 1/2 grs                                                                                                                                                                                                                    | 26.40           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                                                         | Base del Remate | Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                                         | Base del Remate |
|-----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 64166           | 2 Pares de chapas con piedras, una argolla, un alfiler con cuatro dije, uno de ellos sin piedra, de oro, 3 1/2 grs | 13.20           | 64904           | 1 cadenita dije de medalla, dos anillitos distintos, de oro, 7 grs                                 | 26.00           |
| 64167           | 1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 5 1/2 grs                                                                      | 26.40           | 64908           | 1 Cadena dije de medalla, de oro, 7 grs                                                            | 32.50           |
| 64168           | 1 Prendedor, tres pares de chapas de oro, 7 1/2 grs                                                                | 29.04           | 64927           | 1 Brazalete con piedra, despegado de oro, 7 1/2 grs                                                | 19.50           |
| 64171           | 1 Máquina de moler maíz                                                                                            | 33.00           | 64930           | 1 Cadena rev. sin candado, dije con piedra, una cruz sin el aro, de oro, 3 1/2 grs                 | 15.60           |
| 64176           | 1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs                                                                            | 13.20           | 64934           | 1 Brazalete con piedra, de oro, 5 grs                                                              | 19.50           |
| 64181           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                                            | 19.80           | 64951           | 1 Medalla enchinada, una argolla sin aro, de oro, 4 grs                                            | 13.00           |
| 64184           | 1 Cadena sin trabador y sin dije, de oro, 4 grs                                                                    | 17.10           | 64952           | 1 Cordón rev. dije de crucifijo, de oro, 7 grs                                                     | 26.00           |
| 64188           | 1 Anillo, de oro, 2 grs                                                                                            | 10.56           | 64956           | 1 Cadenita rev. sin dije, de oro, 2 grs                                                            | 7.80            |
| 64234           | 1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs                                                                            | 11.88           | 64964           | 2 Cadenas sin dije, una de ellas rev. de oro, 4 grs                                                | 15.60           |
| 64239           | 2 Pulseras sin dije, de oro, 10 grs                                                                                | 46.20           | 64965           | 1 Anillo con piedra, de oro, 7 grs                                                                 | 26.00           |
| 64288           | 2 Cadenas distintas, una de ellas rev. y sin dije de oro, 8 1/2                                                    | 40.20           | 64980           | 1 Par de argollas, de oro, 2 grs                                                                   | 7.80            |
| 64294           | 1 Cadena rev. dije con piedra, de oro, 4 grs                                                                       | 15.94           | 64994           | 3 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 7 grs                                        | 28.60           |
| 64298           | 1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs                                                                            | 18.48           | 65000           | 1 Anillo con piedras, oro blanco                                                                   | 130.00          |
| 64303           | 1 Anillo, de oro, 12 1/2 grs                                                                                       | 66.00           | 65029           | 1 Cadena rev. dije con piedra, de oro, 3 grs                                                       | 13.00           |
| 64322           | 2 Monedas de cinco y diez dólares de oro                                                                           | 158.40          | 65032           | 1 Anillo, de oro, 2 grs                                                                            | 7.80            |
| 64331           | 1 Cadena rev. sin dije, de oro, 4 grs                                                                              | 15.84           | 65034           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                            | 13.00           |
| 64334           | 1 Cordón dije con piedra, de oro, 15 grs                                                                           | 66.00           | 65062           | 1 Cadena dije de crucifijo, de oro, 4 grs                                                          | 18.20           |
| 64349           | 1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 5 grs                                                                     | 19.80           | 65076           | 1 Par de chapas con piedra, dos dije, una plancha de esclava, de oro, 10-1/2 grs                   | 45.50           |
| 64360           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                                            | 19.80           | 65081           | 1 pulsera con piedra, un par de chapas, de oro, 4 grs                                              | 19.50           |
| 64384           | 1 Esclavita, de oro, 2 1/2 grs                                                                                     | 13.20           | 65085           | 1 Dije, de oro, 3 grs                                                                              | 13.01           |
| 64413           | 1 Cadena rev. dije de medalla, de oro, 2 1/2 grs                                                                   | 10.56           | 65105           | 1 Cadena dije de Crucifijo y dije con piedra, de oro, 8 grs                                        | 39.00           |
| 64464           | 1 Anillo, de oro, 2 grs                                                                                            | 7.92            | 65116           | 1 Cadena rev. sin dije, sin trabador, de oro, 6-1/2 grs                                            | 15.60           |
| 64485           | 1 Cadena dije de medalla, un anillo, una pulsera de corales, de oro, 6 grs                                         | 19.80           | 65121           | 1 Cadena con dije, de oro, 6 grs                                                                   | 26.00           |
| 64486           | 1 Par de argollas, de oro, 4 grs                                                                                   | 19.80           | 65128           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                            | 18.20           |
| 64487           | 1 Cadena rev. dije de crucifijo, de oro, 19 grs                                                                    | 79.20           | 65128           | 1 Pulserita sin dije, tres anillos distintos, de oro, 8 grs                                        | 36.40           |
| 64492           | 3 Anillos dos de ellos con piedras, un par de argollas, de oro, 3 1/2 grs                                          | 13.20           | 65138           | 1 Anillito, de oro, 2 grs                                                                          | 7.80            |
| 64496           | 1 Cadena rev. dije de Crucifijo y medalla, un par de chapas con piedra, de oro, 4 grs                              | 18.48           | 65180           | 1 Cadena dije de Crucifijo, un anillo, de oro, 6 grs                                               | 26.00           |
| 64617           | 1 Cadena sin dije, dos anillos, de oro, 5 1/2 grs                                                                  | 26.40           | 65184           | 1 Anillito, de oro, 4 grs                                                                          | 15.60           |
| 64621           | 1 Prendedor con medalla, dos dije, de oro, 3 grs                                                                   | 11.88           | 65195           | 1 Cadena rev. con dije, de oro, 3 grs                                                              | 13.00           |
| 64654           | 1 cordón dije de medalla, de oro, 25 grs.                                                                          | 92.40           | 65202           | 1 Crucifijo, de oro, 5 grs                                                                         | 19.50           |
| 64663           | 1 pulsera con dije, un par de argollas, de oro, 12 grs.                                                            | 52.80           | 65203           | 1 Par de argollas, de oro, 5 grs                                                                   | 19.50           |
| 64665           | 1 cadena dije de crucifijo, de oro, 12 grs.                                                                        | 52.80           | 65206           | 1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs                                                                 | 13.00           |
| 64672           | 1 máquina de escribir marca «Remington» portátil                                                                   | 240.00          | 65209           | 2 Anillos, de oro, 5 grs                                                                           | 19.50           |
| 64683           | 1 cadena sin dije, de oro, 5 grs.                                                                                  | 26.00           | 65211           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                            | 18.20           |
| 64687           | 2 anillos, de oro, 5 grs.                                                                                          | 22.10           | 65215           | 2 Anillos, distintos, de oro, 5 grs                                                                | 19.50           |
| 64698           | 1 esclava, dos cadenas rev. una de ellas sin dije, de oro, 14 grs.                                                 | 52.80           | 65223           | 1 Par de chongos con piedra, de oro, 3 grs                                                         | 10.40           |
| 64725           | 1 par de argollas, de oro, 3 grs.                                                                                  | 11.70           | 65228           | 1 Anillo, un par de chapas, de oro, 6 grs                                                          | 19.50           |
| 64728           | 1 prendedor, de oro, 10 grs.                                                                                       | 39.00           | 65260           | 1 Cadena rev. con dije, de oro, 4 grs                                                              | 15.60           |
| 64752           | 1 crucifijo sin el aro, de oro, 5 grs                                                                              | 13.00           | 65272           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                            | 11.52           |
| 64760           | 1 pulsera con dije, de oro, 7 grs.                                                                                 | 26.00           | 65277           | 1 Cordoncito sin dije, un anillo con piedra, un par de chapas, una de ellas sin aro, de oro, 5 grs | 12.80           |
| 64844           | 1 cordón dije de Crucifijo, de oro, 6 grs.                                                                         | 26.00           | 65286           | 1 Pulsera con dije, un par de chapas, un alfiler, dos fragmentos de chapas, de oro, 5 grs          | 19.20           |
| 64845           | 1 anillo de oro, 2 grs.                                                                                            | 7.80            | 65304           | 1 Par de argollas, de oro, 6 grs                                                                   | 25.60           |
| 64861           | 1 anillo, de oro, 5 grs.                                                                                           | 22.10           | 65308           | 1 Cadena sin candado, dije de Crucifijo, de oro, 13 grs                                            | 32.00           |
| 64871           | 1 cadena dije de medalla, un anillo, un par de chongos, uno de ellos incompleto, de oro, 9 grs.                    | 39.00           | 65809           | 2 Pares de argollas, una medalla, de oro, 9 grs                                                    | 32.00           |
|                 |                                                                                                                    |                 | 65310           | 1 Cadenita sin dije, de oro, 2 grs                                                                 | 8.96            |
|                 |                                                                                                                    |                 | 65314           | 1 Cadena con dije, un par de argollas, de oro, 8 grs                                               | 32.00           |

| Nº de la Boleta | Descripción de las prendas                                                                                                | Base del Remate | Nº de la Boleta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Descripción de las prendas                                                                        | Base del Remate |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| 65340           | 1 Anillo, de oro, 8 grs                                                                                                   | 32.00           | 65606                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena dije de medalla de china de oro, 9 grs                                                   | 32.00           |
| 65367           | 1 Cadenita rev. con dije, un anillo, de oro, 4 grs                                                                        | 15.36           | 65615                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                           | 11.52           |
| 65377           | 1 Pulsera rev., de oro, 4 grs                                                                                             | 15.36           | 65622                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena rev. sin dije, de oro, 7 grs                                                             | 25.60           |
| 65393           | 1 Cadena sin dije, un par de chapas, de oro, 4-1/2 grs                                                                    | 23.04           | 65624                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Par de chapas, de oro, 3 grs                                                                    | 11.52           |
| 65416           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                                                   | 12.80           | 65626                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena sin dije, de oro, 8 grs                                                                  | 25.60           |
| 65417           | 1 Cadenita rev. sin dije, una medalla sin aro, de oro, 3 grs                                                              | 12.80           | 65644                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena dije de medalla, de oro, grs                                                             | 12.80           |
| 65418           | 2 Anillitos, uno de ellos sin piedra, de oro, 2 grs                                                                       | 6.40            | 65649                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Anillo con dos diamantes de rosa, una aguas marinas                                             | 51.20           |
| 65420           | 1 Anillo, de oro, 4 grs                                                                                                   | 12.80           | 65650                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Anillo, de oro, 10 grs                                                                          | 38.40           |
| 65444           | 1 Par de argollas, una pulsera con piedra, de oro, 5 grs                                                                  | 12.80           | 65659                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Anillo, de oro, 7 grs                                                                           | 25.60           |
| 65451           | 1 Pana enlozada                                                                                                           | 6.40            | 65660                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Serruchito                                                                                      | 6.40            |
| 65453           | 1 Crucifijo sin aro, de oro, 4 grs                                                                                        | 12.80           | 65669                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena con dije, rev., de oro, 3 grs                                                            | 11.52           |
| 65458           | 2 Anillos con piedra, un par de mancuernillas, de oro, 7-1/2 grs                                                          | 32.00           | 65679                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Anillo con piedra, de oro, 6 grs                                                                | 19.20           |
| 65466           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                                                   | 6.40            | 65680                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena dije de medalla de china, dos anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 11 grs | 38.40           |
| 65468           | 1 Cepillo de hierro                                                                                                       | 6.40            | 65683                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 1 Cadena rev. dije de Crucifijo, de oro, 4 grs                                                    | 15.36           |
| 65472           | 1 Cadena rev. sin dije, de oro, 4-1/2 grs                                                                                 | 19.20           | CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR<br>(Monte de Piedad)<br>Agencia de León.<br>2 1                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |                 |
| 65473           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                                                   | 12.80           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65475           | 1 Anillo, de oro, 7 grs                                                                                                   | 19.20           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65486           | 1 Cadena con dos dijes, de oro, 5 grs                                                                                     | 12.80           | TITULOS SUPLETORIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                   |                 |
| 65489           | 1 Par de chapas, un dije con piedra, una argolla, de oro, 5 grs                                                           | 19.20           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65501           | 1 Anillo de oro, 6-1/4 grs                                                                                                | 19.20           | Nº 13860—B/U Nº 430951—\$ 7.15                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                   |                 |
| 65502           | 2 Cadenas con dijes, un anillo, de oro, 55 grs                                                                            | 153.60          | Pedro Díaz Rodríguez, solicita título supletorio, casa y solar, ubicado barrio Calvario esta ciudad, casa mide: diez varas de largo con corredor, solar, treintinueve de frente de Oriente a Poniente, por setentiseis de fondo; lindante: Norte, Horacio Meza; Oriente, Rosa Montes y Felipe Parada; Sur, calle enmedio, Aurelio Tercero; Poniente, Aurelio Tercero. |                                                                                                   |                 |
| 65503           | 1 Esclava, tres medallas, dos dijes, cuatro chapas distintas, un chongo, una pelota, un monograma, un aro, de oro, 12 grs | 38.40           | Opónganse legalmente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                   |                 |
| 65505           | 1 Cordón dije de medalla de China, de oro, 4 grs                                                                          | 12.80           | Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre treinta, mil novecientos cincuenta y siete. — Mariano Santamaría D., Srío. 3 3                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                   |                 |
| 65510           | 2 Cadenas dijes de medalla, un dental, una pulsera con dije, cuatro anillos, dos de ellos con piedra, de oro, 41 grs      | 192.00          | Nº 13864—B/U Nº 428745—\$ 6.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                   |                 |
| 65511           | 2 Cadenas rev. una de ellas sin dije, tres anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 14 grs                     | 64.00           | Luis Barrantes Salazar, este domicilio, pide título supletorio, predio rústico ubicado esta jurisdicción, lindante: Oriente, predio mismo solicitante; Occidente, Valentín Bertrand; Norte, mismo solicitante y Carlos Castillo; Sur, carretera Panamericana.                                                                                                         |                                                                                                   |                 |
| 65523           | 1 Esclava rev. dije de medalla, dos chapitas distintas con piedra, de oro, 2 grs                                          | 6.40            | Opónganse término legal.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                   |                 |
| 65526           | 1 Anillo, un par de argollitas, de oro, 3 grs                                                                             | 11.52           | Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintiseis de Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb. Caldera Raudex. — María Teresa Ponce, Sría. 3 3                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                   |                 |
| 65532           | 2 Anillos distintos, un par de argollas, de oro, 7 grs                                                                    | 25.60           | Nº 13885—B/U Nº 458323—\$ 6.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                   |                 |
| 65533           | 2 Anillos, de oro, 7 grs                                                                                                  | 25.60           | Orfilia Grío, solicita título supletorio, lote terreno propio, solar y casa Paz Centro, León, lindantes: Oriente, Juliana Torres; Poniente, Názara viuda de Torres; Norte, mediando calle, Pedro Osorio y Evaristo García; Sur, Felipa Blanco.                                                                                                                        |                                                                                                   |                 |
| 65536           | 2 Anillos distintos, una esclava, un Crucifijo, un par de chongos con piedra, uno de ellos despegado, de oro, 6 grs       | 23.04           | Interesados opónganse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |                 |
| 65542           | 2 Anillos distintos, uno de ellos con piedra, de oro, 4 grs                                                               | 12.80           | Juzgado Civil Distrito. León, treinta Noviembre mil novecientos cincuenta y siete. — J. R. Saborío E., Srío. 3 3                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                   |                 |
| 65544           | 1 Cadena dije de medalla, un anillo de oro, 11 1/2 grs                                                                    | 25.60           | Nº 13884—B/U Nº 428808—\$ 6.00                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                   |                 |
| 65545           | 1 Anillo con piedra, seis chapas distintas, de oro, 5 grs                                                                 | 19.20           | José González González, solicita título supletorio, Yalagüina; linda: Oriente, Marcial Joya; Occidente: Pedro y Fidel Joya, Adrián González; Norte: Nicanor y Teodoro Alvarado, José López; Sur, Teodoro Alvarado, Chavela Talavera.                                                                                                                                  |                                                                                                   |                 |
| 65547           | 1 Cordón dije de cruz, de oro, 9 1/2 grs                                                                                  | 38.40           | Interesados opónganse.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                   |                 |
| 65561           | 2 Anillos, de oro, 4 grs                                                                                                  | 15.36           | Dado Juzgado Distrito. Somoto, Noviembre veintinueve de mil novecientos cincuenta y siete. — Gilb.                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                   |                 |
| 65568           | 1 Cordón rev. dije de crucifijo, de oro, 14 1/2 grs                                                                       | 76.80           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65571           | 1 Anillo, de oro, 3 grs                                                                                                   | 11.52           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65573           | 1 Anillito con piedra, de oro, 3 grs                                                                                      | 11.52           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65578           | 1 Anillito, de oro, 2 grs                                                                                                 | 7.68            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65596           | 1 Cadena dije de medalla, un anillo, un par de argollas, de oro, 9 grs                                                    | 38.40           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65588           | 1 Cadena dije de Crucifijo, un esclava, de oro, 9 grs                                                                     | 38.40           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |
| 65603           | 1 Plancha eléctrica marca Singer                                                                                          | 19.20           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                   |                 |

Caldera Raudez.—Ma. T. Ponce R., Sria.—Es conforme.—Ma. T. Ponce R., Sria.

3 3

Nº 13831—B/U Nº 446520—\$ 5.26

María Martínez, solicita título supletorio urbana, situada Occidente esta ciudad, limitada: Oriente, Sabino Acevedo; Norte, Paula Mendoza; Poniente y Sur, calles públicas.

Extensión treinta varas, Oriente; Poniente, diez Norte, Sur.

Quien pretenda derechos opóngase.

Secretaría Juzgado Local Civil. Santa Teresa, veintiseis Septiembre 1957.—Lázaro Sánchez S., Srio.

3 3

Nº 13978—B/U Nº 458533—\$ 6.12

María Félix Roque; Juan, Gregorio y Julio Gamboa, solicitan título supletorio casa y solar Laborío, esta ciudad, lindante: Norte, mediando calle, predio Otilio Ramos; Sur, predio Juan Montoya; Oriente, predio Tiburcio Hernández; Poniente, mediando calle, predio Francisco Mendiola. Terreno propio.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Junio mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E., Srio.

3 2

Nº 13970—B/U Nº 424526—\$ 5.76

Ercilia Arias, pide título supletorio finca urbana situada Popoyuapa, jurisdicción Rivas, treintidós varas frente, cien varas fondo; limitada: Oriente, calle; Poniente, propiedad Pablo Marengo; Norte, propiedad Paula Arias; Sur, Salvador Marengo.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—G. García M.

3 2

Nº 13969—B/U Nº 494525—\$ 6.04

Paula Arias, pide título supletorio, finca urbana situada Popoyuapa, jurisdicción Rivas, setentiseis varas, Oriente Poniente; ciento veintiseis, Norte Sur; limitada: Oriente, calle; Poniente, solar Paula Marengo; Norte, propiedad Victoria Ibarra; Sur, propiedad Ercilia Arias.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, cuatro Diciembre mil novecientos cincuentisiete.—G. García M.

3 2

Nº 13954—M/C

Tomás Gómez Portillo, solicita título supletorio casa y solar urbano esta población, tres piezas, veinticuatro varas construcción largo, cinco ancho, paredes taquezal y adobes, cañón y mediagua, techo tejas barro, solar de cuatro mil doscientas veinticinco varas cuadradas, lindante: Oriente, casa y solar Emilio López, rivera río Coco; Occidente, casa y solar de Cristóbal Gómez y solar de la sucesión de Félix Portillo; Norte, solar de Cristóbal Gómez, y Sur, mediando calle, casa y solar de Rebeca Belorín viuda de Portillo; terreno municipal, valorada Doscientos Córdoba.

Quien pretenda derecho opóngase.

Dado Juzgado Local, Telpaneca, veinte Septiembre mil novecientos cincuenta y siete.—M. Velásquez.—Modesto Torres h., Srio.

Es conforme.—Modesto Torres h.

3 2

Nº 13972—B/U Nº 458223—\$ 6.80

Isabel Linarte, solicita extenderse título Supletorio solar ubicado barrio Subtiava, esta ciudad, donde hay casa que mide veinticuatro varas y media frente por cincuentuna fondo, al Oriente, por cincuenticuatro varas Poniente, lindante todo: Norte, mediando cerco, familia Flores; Sur, mediando

calle, Angela Rodríguez; Oriente, María Antonia Rojas; Poniente, Tránsito Pérez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Segundo Local Civil. León, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—R. Oscar Santos, Secretario.

3 2

Nº 13865—B/U Nº 428744—\$ 6.08

Angélica Perrott, este domicilio, pide título supletorio casa y solar, esta ciudad, lindante: Oriente, Ernestina Vilchez de Amador; Occidente, mediando calle, campo aterrizaje; Norte, mediando calle, casa Laureano Hernández; Sur, Casino Olímpico.

Preséntense haciendo oposición.

Dado Juzgado Distrito, Somoto, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Oilib. Caldera Raudez.—María T. Ponce, Sria.

3 3

Nº 13866—M/C

Marta, Adelaida, Cristina y Beltrán, de apellido Potosme, solicitan título supletorio, propiedad rústica, esta jurisdicción, dentro siguientes linderos y medidas: Norte, Magdalena López, once varas; Sur, Rosenda Quiñóñez, seis varas y media; Oriente, Rosenda Quiñóñez y herederos Carmen Calero, ciento once varas. Estímula Cien Córdoba.

Intervino Síndico Municipal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Dado Juzgado Local Civil. San Juan de Oriente, veintiuno Noviembre mil novecientos cincuentisiete.—Horacio Potosme, Juez Local.—Baltazar Arévalo A., Srio.

3 3

Nº 13868—B/U No. 454009—\$ 7.40

Hildefonso Castellanos, Murra, pide título supletorio casa y solar Barrio Alto Pino aquel pueblo, casa, techo teja barro, cañón, ocho varas largo por cinco ancho, con corredor y cocina anexos, solar, veinte varas frente por quince fondo, limitados: Norte, Santos Obregón y Andrés Irias; Sur, solar vacante; Oriente, Edmundo Maradiaga; Occidente, Dolores Quiñóñez y Modesto Castellanos.

Valorados Un Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Nº 13869—B/U Nº 454005—\$ 8.40

Enrique Laguna Espinoza, Jicaro, pide título supletorio siguientes inmuebles aquella jurisdicción: a) Rústica ubicada casas Viejas, cien manzanas extensión cercas alambre, limitada: Norte, camino real Jicaro-Siapali; Sur, propiedad del solicitante; Oriente, Gilberto Rivera; Occidente, Juan Ramírez; y b) casa y solar ubicados pueblo Jicaro, solar mide setenta varas largo por ocho ancho; casa forma mediaguas, ocho varas largo por seis ancho, limitados: Norte, mediando camino real los Quiñóñez; Sur, Bibián Betanco; Oriente, predio señores Sevilla; Occidente, camino real Jicaro-Murra.

Valóralos Un Mil Córdoba.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintiseis Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Julio C. Madrigal.—Rey. Zúñiga, Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 3

Nº 13871—B/U Nº 377891—\$ 7.64

La señorita Petronila Cruz, solicita título supletorio, casa urbana este pueblo, de tejas, embarrada, de ocho varas largo, seis ancho, con mediagua ocho varas y medio largo, cuatro ancho, situada solar esquinero, limitado: Oriente, casa Audilio Espino;

sa; Occidente, de María Vindel, calle en medio; Norte, de José Miguel Castellón, calle en medio, y Sur, Planta Eléctrica, de treinta y una varas frente, treinta y tres fondo.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de treinta días.

Juzgado Local Limay, trece de Noviembre mil novecientos cincuenta y siete.—Agapito Mendoza.—Pascual B. Moreno, Srío. 3 3

Nº 13955—B/U Nº 443800—\$ 8.00

Aquillino Gutiérrez Gadea, solicita título supletorio terreno ubicado Los Chagüites, jurisdicción Jinotega, lindante todos sus lados propiedad Aquillino Gutiérrez Gadea. Extensión seis manzanas y seis mil treinta y seis varas cuadradas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotega, Septiembre veintisiete mil novecientos cincuenta y siete.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Conforme. Jinotega, Septiembre veintisiete mil novecientos cincuenta y siete.—R. Rivera R., Srío. 3 3

Nº 14025—M/C

Genara Martínez, solicita título supletorio casa y solar ubicados Barrio San Carlos esta ciudad, midiendo el solar veinte varas frente por treinta fondo, lindante, Oriente, solar Ruperto Espinoza; Occidente y Norte, predios Víctor Ortega; y Sur, Prudencia Tórres. Estímalo: Doscientos Córdoba. Quien tenga derecho opóngase Juzgado Local.

Estef, once Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Acisclo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío.

Es conforme.—Guillermo Sotomayor, Srío. 3 1

Nº 14026—M/C

Gabino Dolmos, solicita título supletorio de un solar urbano, situado en el Barrio de Guadalupe, de esta ciudad, dentro los siguientes linderos: Oriente, calle en medio, predio de Cruz Caballero; Poniente, solar y casa de Leopoldo Barrero; Norte, predio de Antonio Dolmos y Sur, predio de Félix Castro.

Estímalo en Ciento Noventa y Cinco Córdoba.

Hubo de Guadalupe Centeno.

Quien pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—M. Pérez Jarquín, Srío. 3 1

Nº 14024—B/U Nº 420636—\$ 6.52

Juan Esteban Morán, este domicilio, presentóse este Juzgado, solicitando título supletorio, predio urbano ubicado barrio El Calvario, esta ciudad, lindante: Oriente, Aura Calero, calle en medio; Poniente, María Sánchez; Norte, Enma v. de Mangas; Sur, Silvestre Benavides.

Estímalo: Seiscientos Córdoba.

Opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estef, ocho mañana, catorce Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez, Srío. 3 1

Nº 14033—M/C

Eligio Castillo Sánchez solicita título supletorio, solar ubicado paraje El Quebracho sitio Santa Cruz esta jurisdicción; lindante Oriente, Hilaria Rizo; Occidente, Benigno Benavides; Norte, sucesión Ignacio Benavides y Sur, Apolinar Lazo. Estímalo doscientos Córdoba.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local Estef, diecinueve Diciembre mil novecientos cincuenta y siete.—Acisclo Gutiérrez Guillermo Sotomayor Srío.—Es conforme. 3 1

Nº 14032—M/C

Doroteo Constantino Irias Olivas Solicita Título Supletorio de una propiedad ubicada en la manaña el Carrizal en esta jurisdicción y la de Pueblo Nuevo, cercada con alambres de pías cultivada con cafetos sacate artificial y arados para sembrar maíz y en el centro una casa de habitación; mide ocho varas de largo por seis de ancho cubierto el techo de teja de barro y las paredes forradas con tabla con un corredor al lado Oriental del largo de la casa, la propiedad como de sesenta manzanas de extensión con estos linderos: Oriente, propiedad de don Alonzo Irias; Occidente, cafetal de Arnulfo Irias; Norte, llano el Carmelo y Sur propiedad de Arturo Irias, valora conjunto doscientos Córdoba.

El que se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Local Condega, trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Miguel Peralta G., Dolores Calero Z. Srío.—Es conforme. 3 1

Nº 14031—B/O Nº 420518—\$ 6.32

Teofilo Rizo solicita título supletorio rustico, treinta manzanas, Pacaya sitio San Miguel Arquín esta jurisdicción, lindante; Oriente, predio Félix Molina, Occidente y Sur, sucesores de Segundo Dávila; Norte, el de Ignacio y Juan Dávila.

Oposición término legal.

Juzgado Local La Trinidad, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez h., Srío. 3 1

Nº 14030—B/U Nº 420517—\$ 6.00

Pastor Reyes solicita título supletorio rustico, Animas sitio Mechapa esta jurisdicción lindante; Oriente y Norte; predio de Juana Martínez; Occidente, el de Adán Martínez; Sur, Gabino Reyes.

Opóngase término legal.

Juzgado Local La Trinidad, 18 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez h., Srío. 3 1

Nº 14029—B/U Nº 420516—\$ 6.48

Juan Martínez M. solicita título supletorio predio rustico solar y casa Animas Sitio San Lorenzo y Santo Tomás del Zapote; lindante; Oriente, predio de Pastor Reyes; camino en medio; Occidente y Norte, sucesión de Juana Martínez; Sur, Pastora Coronado, camino en medio.

Oposición término legal.

Juzgado Local La Trinidad, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—C. Amadeo Pineda C., O. Torrez Srío. 3 1

Nº 14028—B/U Nº 431258—\$ 8.85

Juan y Pablo Emilio López Baca, solicitan título supletorio, predio urbano, ubicado barrio Santiago de Chichigalpa, compuesto solar mide Norte a Sur, cuarenticinco varas, Oriente a Poniente, cuarentinueve varas, casa forma de cañón ocho y media largo, cinco de ancho. Lindante:—Oriente, casa solar, de Salomón Aroyo; Poniente, calle en medio, casa solar, Simeón Martínez; Norte, calle en medio, casa y solar de Alejandro Carrillo; Sur, casa y solar de María Aviléz.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito, Chinandega, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Mariano Santamaría D.—Srío. 3 1

Nº 14027—B/U Nº 431250—\$ 7.40

Horacio Galeano Rodríguez y Rosa Rodríguez Navarro, solicitan título supletorio casa y solar, ubicados en barrio Nuevo, Puerto Corinto, mide quince varas de frente por cuarenta de ancho fondo, casa de quince de frente por ancho de fondo. Linderos; Oriente, Antonio López; Poniente, Alfonso Rugama;

Norte, José Luis Valle; y Sur, calle; en medio, M. Quintero.

Interesado Opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito, Chinandega, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.  
—Mariano Santamaría D —Srio. 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 14010—B/U Nº 485610—\$ 7.00

George (Jorge) Antonio Wheelock & Compañía Limitada, de Managua, Nicaragua, mediante apoderado señor George (Jorge) A. Wheelock, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

### PACIFIC

Para: Muebles de Madera y Metálicos y demás Comprendidos en la Clase 35.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 14015—B/U Nº 486513—\$ 7.00

Farbentfabriken Bayer Aktiengesellschaft, de la ciudad de Leverkusen, Alemania, mediante apoderado Walter Puschendorf, de este domicilio, solicita registro estas Marcas de Fábrica y Comercio:

### ACIDOL PEPSINA Y COMPRAL

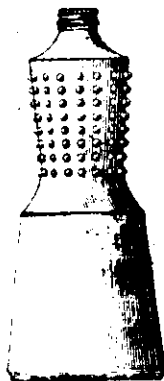
Para: Productos Medicinales y Farmacéuticos y en general: Todos los productos Comprendidos en la Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 14022—B/U Nº 485620—\$ 13.52

Anderson Clayton & Co., domiciliada en Colton Echance Building, P. O. Box 2538, Houston 1, Texas, Estados Unidos de América, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicitan registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Manteca o Mantequilla, Aceites para ensaladas y todos los demás productos incluidos en esta clase, Clase 49, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14021—B/U Nº 485618—\$ 24.36

William Grant & Sons Limited, de Dufftown, Escocia, mediante apoderados Caldera & Co. Ltd., de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:



Para: Whisky Escocés y todos los demás productos incluidos en esta clase (Clase 52)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 1

Nº 14018—B/U Nº 485617—7.00

«Industrias Químico Agrícolas, Sociedad Anónima», mediante apoderado Tomás Wheelock Carazo, Abogado e Industrial y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### “Arsendethion”

Para: Insecticida, Clase 8.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jirón B., Srio. 3 1

Nº 14035—B/U Nº 485626—\$ 7.20

Compañía Nacional de Productos de Leche, S.A., mediante apoderado Luis Manuel Debayle, Médico y Cirujano, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

### “La Preferida”

Para Todos los Productos Comprendidos en la Clase 49, particularmente: Leche Embotellada, Leche en Polvo, Leche Pura, Leche Condensada, Leche Evaporada, Leche Pura, (Alimentos y sus Ingredientes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía, Managua, D.N., veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Testado: Para:—No corre.— 3 1

#### VENTA DE PATENTES

Nº 13920—B/U Nº 464555—\$ 5.49

Andre Jean Pierre Joseph Thomas, de París, Francia, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 505 del 23 de Febrero de 1953, sobre «Procedimiento de Producción Masiva y Tratamiento de Virus Patógenos y Substancias que los Acompañan», los que no se han abandonado

así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Caldera & Co. Ltd.,

2 2

Nº 13814—B/U Nº 464512—\$ 5.37

Imperial Chemical Industries Limited, de Londres, Inglaterra, por nuestros medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 487—del 16 de Mayo de 1952, sobre «Procedimiento para la Obtención de Sales de Dianilos de Aldehído Hidroxiglutaconico», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuentisiete.—Caldera & Co. Ltd.,

2 2

Nº 13919—B/U Nº 464555—\$ 5.31

Etablissements Neyrpic, de Avenue Beauvert, Grenoble, (Isere) Francia, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 527—del 5 de Enero de 1954, sobre «Bloques Artificiales para la Construcción de Obras Hidráulicas», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—Caldera & Co. Ltd.,

2 2

Nº 13813—B/U Nº 464512—\$ 5.46

Gonzalo Mediano Capdevila, de Barcelona, España, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención Nº 555—de 22 de Julio de 1955, sobre «Una Máquina Automática Perfeccionada para la Vulcanización de la Suela sobre el corte del Calzado», los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, veinticinco de mil novecientos cincuentisiete.—Caldera & Co. Ltd.,

2 2

#### CONCESION DE PATENTE

Nº 13810—B/U Nº 464513—\$ 7.00

Shell Oil Company, Continental Oil Company, The Superior Oil Company, Unión Oil Company, domiciliadas en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, mediante apoderado José Miguel Osorno Arburola, abogado, de este domicilio, solicitan concesión de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**Mejoras en Aparatos y Métodos para la Perforación de pozos bajo el Agua desde Cascos Flotantes**

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D.N., quince de Octubre de mil novecientos cincuentisiete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 2

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 14019—B/U Nº 458820—\$ 8.92

Orlando Pérez Gutiérrez, solicite permiso para construir en un lote de terreno en la Zona de Urbanización del Balneario de PoneLOYA, de quince metros de frente por cincuenta de fondo dentro de los siguientes linderos especiales: Norte, terreno Municipal; Sur, lote solicitado por don Juan Rafael Navas; Este, Playa Atascosa y Oeste, carretera en medio, lote solicitado por Ingeniero Carlos Argüello hijo.

Cítase a cualquier tercero perjudicado para que dentro de los diez días de la fecha de la publicación del último Cartel, se presente alegando dere-

cho de dominio o preferencia de arriendo, según el caso (Arto. 4o. Ley 20 de Septiembre de 1947).—Alcaldía Municipal.—León, trece de Diciembre de mil novecientos cincuentisiete.—C. Argüello C., Alcalde Municipal de León.—D. N. Godoy de Palma, Secretaria.

3 1

Nº 14020—B/U Nº 485621—\$ 8.00

Rodolfo Tercero Vázquez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio solicita venta de un lote de terreno ejidal situado a legua y media al Sur de esta ciudad sobre el camino de Pochocua-pe con estos linderos: Oriente, Ana Francisca Martínez Trejos; Poniente, Humberto Torres Molina; Norte, La Uraña del Dr. Alfonso Solórzano; Sur, callejón de Torres Molina, en medio, Gilberto Zúñiga. De dieciséis manzanas.

Quien tenga derecho oponerse preséntese término legal.

Dado en el Ministerio del Distrito Nacional el diecisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—O. Rasosky, Ministro del Distrito Nacional.—S. Morales, Of. Mayor.

#### CITACION

Nº 14037—B/U Nº 485633—\$ 6.40

Se cita por segunda vez a los Socios de la Compañía Cigarrera y de Industrias Mombacho, S. A. para Junta General de Accionistas, la cual tendrá lugar el día lunes 20 de Enero de 1958, a las ocho de la noche en el local de la Oficina, con el objeto de tratar asuntos relacionados con la administración de la Sociedad.

Addn Cárdenas,  
Secretario.

Managua, 3 de Enero de 1958.

3 2

#### SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 14013 B/U No. 477108 \$5.73

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, diez de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho de la mañana.

Por Tanto.

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436, y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consulada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Julio César Zamora Carvajal y Ofelia Venerio Bravo.—La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del arto. 112 Inco. 2º. C.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de Matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su procedencia. Fan, Téllez Lacaoll.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña Hernández.—O. Goussen, Srio.

1

No. 13989—B/U No. 445274 \$5.94

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veinte de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Las once y media de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los artos. 424, 436,

446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído por los señores Daniel Eduviges López Torrez y Juana Lucila Rodríguez Lanuza.—El menor Daniel Alberto, queda a cargo de su madre señora Juana Lucila Rodríguez Lanuza, conforme las voces de la escritura.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribese en los Registros correspondientes.—Cópiese notifíquese, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, librese la Ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Ooussen, Srio.

1

#### DEPOSITO DE ANIMALES

No. 13926—B/U No. 382169—¢ 3.00

Asunción Lindo, inventor hallazgo y depositario una llegua mora, oscura, herrada así: U, y marcada estos fierros: O O; dueño desconocido.

Quien pretenda ser dueño, preséntese término legal.

Juzgado Local de Policía.—Somotillo, veintiseis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Esteban Varela.—Ricardo Duarte M., Srio.

#### DECLARATORIA DE HEREDERO

Nº 14023—B/U Nº 485629—¢ 3.50

Gerónimo Ramírez Sánchez, solicita declararse heredero unión sus hermanos legítimos: Concepción, Matilde, Martín, Francisco Inocente, y Teofilo, todos Ramírez Sánchez, de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó, su padre, Don Buena-ventura Ramírez López.

Quien tenga igual o mejor derecho, opóngase dentro término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, D. N., diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Orlón Carrasquilla.—Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—Alberto Canales Srio.

1

#### CITACION DE PROCESADO

Nº 370

Se cita y emplaza por segunda vez al procesado ausente Joaquín Reyes, de calidades ignoradas en autos, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones que cometió en la persona de Dimas Máltez, quien fué de

veinte años de edad, casado, agricultor, de la comarca de El Despoblado de esta jurisdicción, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y causarle las sentencias que se dicten, los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación en que están de capturar al delincuente, y a los particulares, la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Juigalpa, doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—Rodolfo Oviedo Rojas.—Fulg. Miranda M., Srio.

1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.

Apartado Número 86.

#### Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ¢ 0.30 Por trimestre . . ¢ 15.00  
Número retrasado ¢ 0.30 Por semestre . . ¢ 25.00  
Por mes . . . . . ¢ 5.00 Por año . . . . ¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre US\$ 6.00  
Por año . . . . ¢ 11.00

Por la publicación de clásicos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.